

ACUERDO MINISTERIAL NO. 038

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece que, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé la delegación de competencias, entre otros órganos de la misma entidad;
- Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos, pasará a propiedad del*

ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiera creado”;

Que, el Decreto Ejecutivo 1062 de 19 de mayo de 2020, señala: *“Artículo 1.- Disponer la extinción de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables y, subsidiariamente la Ley de Compañías (...);”*

Que, en los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo ibídem, respectivamente, se dispuso la extinción de la Empresa Pública UNA EP; el plazo para el efecto; y, que, una vez cumplido dicho plazo, el liquidador de la empresa pública UNA EP deberá transferir al Ministerio de Agricultura y Ganadería todos los activo y/o pasivos incluyendo los derechos litigiosos de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Tanlly Janela Vera Mendoza como Ministra de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, se dispuso: *“Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*

Que, es necesario instrumentalizar una comisión técnica y jurídica, a fin de realizar un adecuado seguimiento a la liquidación a efectos de viabilizar y agilizar la transferencia al MAG de los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la UNA EP.

En ejercicio de las potestades constitucionales, y facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conformar la Comisión Técnica y Jurídica para el seguimiento de la liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento- UNA EP, en liquidación; con la participación de:

- a) El Coordinador General Administrativo Financiero, quien presidirá la Comisión.
- b) El Subsecretario de Comercialización Agropecuaria.
- c) El Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- d) El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, quien fungirá como Secretario.

Cada Coordinación o Subsecretaría, según la necesidad de la Comisión, podrá delegar a uno o más servidores de acuerdo al ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de las acciones planteadas.

ARTÍCULO 2.- La Comisión para seguimiento al proceso de liquidación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El presidente de la Comisión, será el encargado de la permanente comunicación con el liquidador, para el seguimiento y cumplimiento de la hoja de ruta formulada para la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Será además, responsable de hacer conocer al liquidador, sobre posibles alertas y alternativas para mejorar el avance de la liquidación.

- b) Los miembros de la Comisión, realizarán reuniones semanales convocadas por el Presidente de la Comisión, para la revisión y seguimiento de los informes de avance y cabal cumplimiento del proceso de liquidación, observaciones, alertas y sugerencias, debiendo elaborarse los correspondientes informes o actas, que serán remitidos a través del Presidente de la Comisión a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado de manera mensual.

Los miembros de la Comisión conocerán y deberán aprobar la hoja de ruta presentada por el liquidador.

- c) Los miembros de la Comisión, realizarán las gestiones que fueran pertinentes para el cumplimiento de la "Hoja de Ruta de la UNA EP en liquidación al MAG".

Los miembros de la Comisión y sus delegados deberán realizar el acompañamiento necesario para la posterior recepción de activos, pasivos y los derechos litigiosos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las y los delegados, actuarán en la Comisión dentro de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la demás normativa vigente.

SEGUNDA. Previo a finalizar el periodo de liquidación señalado en el Decreto No. 108 de 13 de julio de 2021, serán los miembros de esta Comisión, quienes se encargarán del proceso de verificación, recepción y emisión del informe final de validación, para la transferencia de los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos.

TERCERA. Cada Unidad, en el ámbito de sus competencias y durante todo el proceso de liquidación, deberá planificar y activar mecanismos para la adecuada implementación de lo señalado en la disposición general segunda del presente instrumento.

CUARTA. Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **31 AGO. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**TANLLY JANELA
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

